

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.645

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## Boletín Oficial del Estado

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de noviembre de 1947 por la que se dispone se convoque oposición libre para la provisión en propiedad de plazas de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Resuelta la oposición convocada por Ordenes de 9 de febrero y 11 de octubre de 1945, para provisión en propiedad de plazas de la plantilla de Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya resolución ha tenido lugar por Orden ministerial de 15 de abril de 1946, y con el fin de procurar la normalización de los servicios y ofrecer, a la vez, ocasión a todos aquellos que ostenten el Título de Practicante en Medicina y Cirugía para que puedan realizar su ingreso en el Cuerpo citado y adquirir con ello la aptitud necesaria para desempeñar plazas de la plantilla del mismo, permitiendo, al propio tiempo a los que ya figuran en el repetido Cuerpo, mejorar de Plaza como premio a su laboriosidad y perseverancia en el estudio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se proceda con la mayor rapidez posible a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de una convocatoria de oposición libre para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y provisión en propiedad de todas las plazas vacantes correspondientes a la plantilla del mismo, cuya convocatoria deberá ajustarse a las siguientes normas, ajustándose la provisión de las plazas a la Ley de 17 de julio del corriente año:

1.ª Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, una ficha por cada una de las plazas vacantes de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, en las cuales harán constar los datos siguientes:

Municipio o Municipios que integran la plaza.  
Distrito a que corresponde la vacante.  
Causa y fecha de la vacante.  
Funcionario que la ha motivado.  
Número de familias de la Beneficencia.  
Dotación.  
Censo de población.  
Funcionario que la desempeña interinamente.

Las fichas estarán autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad, y serán remitidas con relación nominal de todas ellas.

2.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones han de ser españoles, Practicantes en Medicina y Cirugía con aptitud para el ejercicio de cargos públicos y adictos al Régimen.

Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y firmadas por los propios interesados, se presentarán en la Dirección General de Sanidad, Sección novena, durante treinta días hábiles a partir de la fecha

siguiente a la de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Expresarán en forma clara y legible el nombre y apellidos del interesado y acompañarán la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada, si no corresponde al distrito de Madrid.

b) Título de Practicante en Medicina y Cirugía, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación facultativa que acredite la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de Penales.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social, o acreditarán, en otro caso la exención del mismo.

Los que al tomar parte en la convocatoria de oposición se hallen desempeñando plaza en propiedad de Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria no tendrán que acompañar documentación alguna, si bien han de hacer constar en la instancia la fecha de nombramiento y de toma de posesión de la plaza que ejercen.

Los que soliciten ser incluidos en cualquiera de los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio último, presentarán la documentación correspondiente que acredite el derecho alegado, siempre que no se hubieren beneficiado de tal derecho con anterioridad a la presente convocatoria, lo que harán constar en forma de declaración jurada.

Al presentar la instancia abonarán los aspirantes la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, de la que se entregará el oportuno recibo, cuyo número determinará el orden en que han de actuar para la práctica de los ejercicios.

Terminado el plazo de convocatoria, no se admitirá instancia ni documentación alguna complementaria, publicando el Tribunal, en el *Boletín Oficial del Estado* la relación nominal de los opositores admitidos.

3.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno, escrito, y consistirá en desarrollar dos temas del programa inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de febrero de 1945, en el plazo máximo de dos horas; y el segundo consistirá en realizar una práctica propia de la profesión, a juicio del Tribunal.

En el primer ejercicio podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos a cada opositor, siendo necesario un minimum de quince puntos para poder pasar al ejercicio siguiente. En el segundo podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos, siendo necesario para aprobar que el opositor obtenga, como minimum, 7,50 puntos.

La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida en los dos ejercicios.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido en la siguiente

forma, y oportunamente será designado por la Dirección General de Sanidad:

Presidente, el Jefe de la Sección de Médicos titulares de la Dirección General de Sanidad.

Vocal, un Médico del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria propuesto por FET y de las JONS.

Secretario, un Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria que hubiere obtenido alguna plaza de la profesión por oposición, propuesto por el Consejo General de Colegios de Practicantes.

Figurará en el Tribunal, a título de Asesor administrativo y Secretario de Actas, un funcionario adscrito a la Sección de Médicos titulares de la Dirección General de Sanidad.

5.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista de opositores aprobados, indicando la puntuación obtenida, y será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, convocándose al propio tiempo para la elección de plaza, por orden de puntuación, observando los preceptos de la Ley de 17 de julio último.

El Tribunal no tendrá otra limitación en cuanto al número de aprobados que la derivada de la aptitud demostrada por los opositores en los ejercicios, sin sujeción, por tanto, al número de plazas comprendidas en la convocatoria.

Terminado el acto de elección de plazas, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento para la plaza elegida por cada opositor a la Dirección General de Sanidad, a fin de que por este Centro sea sometida a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Los opositores que hubieren sido aprobados y hubieran acreditado anteriormente derecho para figurar en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de A. P. D., si no eligen plaza o no les correspondiera, quedarán en la misma situación que tenían antes de tomar parte en las oposiciones. Los de nuevo ingreso serán incluidos en el Escalafón al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación, según la lista general de aprobados.

Los que resulten nombrados desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, la plaza objeto de nombramiento, fijando la residencia en la demarcación de la misma.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 noviembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(B. O. del E. n.º 334.—30 noviembre 1947)

\*\*

MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA  
UNIVERSITARIA

Anunciando a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de Patología y Clínica Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de



tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

- a) Quienes tengan a su cargo padres sexajenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.
- b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.
- c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.
- d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.
- e) Los que ostenten el título de ex-combatientes o ex-cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 1 de diciembre de 1947.—El Delegado Provincial.

Núm. 2750

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—Conforme a lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Administración Local de día 13 de noviembre de 1945, ha quedado expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma a efectos de reclamación los Presupuestos de los Juzgados Comarcales números uno y dos, por espacio de quince días hábiles, aprobados por los Ayuntamientos que forman las Juntas Comarcales de Palma en la reunión celebrada el día dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete para el ejercicio de 1948; durante los cuales podrán presentar reclamaciones los que lo tuvieren por conveniente.

Palma de Mallorca a 3 de diciembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Juan Coll.

Núm. 2751

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 230 y 249 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, ha quedado expuesto a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, el Presupuesto Ordinario de la Agrupación Forzosa de Municipios para atender a los gastos de Administración de la misma para el próximo ejercicio de 1948, aprobado por la reunión de los Alcaldes de los Ayuntamientos que forman la citada Agrupación, correspondientes al Partido Judicial de Palma en trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete; durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Palma de Mallorca a 3 de diciembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Juan Coll.

Núm. 2727

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 19 del actual, el expediente de Transferencia de Crédito de unos Capítulos a otros del vigente Presupuesto de 1947, para atender al pago de obligaciones cuyo detallé consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Sóller 28 de noviembre de 1947.—El Alcalde accidental, Nicolás Arbona.

Núm. 2734

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy el plano, presupuesto técnico y memoria para la continuación de las obras y acondicionamiento del nuevo Matadero Municipal formado por el Arquitecto D. José de Oleza Frates, quedan dichos documentos expuestos al público durante quince días a contar desde el de la inserción en el B. O. de la Provincia a efectos de reclamación en las Oficinas Municipales.

Aprobado asimismo la celebración de subasta para contratar la ejecución de dichas obras se hace público el acuerdo a los efectos dispuestos en el art.º 26 del Reglamento de Contratación Municipal. Inca, 29 noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan Jaume.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy el Proyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario para continuación de las obras y acondicionamiento del nuevo Matadero Municipal de esta ciudad, queda expuesto al público con los documentos que le acompañan, durante quince días a contar del de la inserción en el B. O. de la Provincia en las Oficinas Municipales, conforme a lo dispuesto en el art.º 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, durante dicho plazo y por las personas especificadas en el art.º 228 párrafo 1.º y por los motivos que expresa, podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes. Inca, 29 noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 2746

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre pasado, el Presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1948 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días, en cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como correspondía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946 regulando provisionalmente las Haciendas Locales. Algaida 2 diciembre de 1947.—El Alcalde, G. Vanrell.

Num. 2748

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1948, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y Decreto de 25 enero de 1946. Capdepera a 2 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Terrasa.

Aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal relativa al tránsito de animales domésticos por vías municipales que ha de regir en el próximo ejercicio de 1948 en lugar de la que está actualmente en vigor, se hace público que aquélla queda expuesta en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, cuyo plazo empezará a contar desde fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Copdepera, 2 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Terrasa.

A los efectos procedentes se hace público que D. Rafael Serra Company tiene solicitado permiso para instalar en esta población, calle de Poniente, n.º 10, una fábrica de harinas en la cual tiene que funcionar un motor de gas pobre de 25 H. P., y se concede un plazo de quince días para que quienes se crean afectados por la proyectada instalación puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la misma. Capdepera, 2 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Terrasa.

Núm. 2749

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del palmito del monte «La Victoria», por un período de cinco años forestales, celebrada el día 28 del mes de noviembre último, el día doce del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, previo acuerdo de urgencia, nueva subasta con arreglo a las mismas condiciones y bajo el mismo precio de tasación de once mil quinientas pesetas anuales. Alcudia 1 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 2754

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—Habiéndose solicitado la devolución de la fianza constituida por el Procurador de los Tribunales D. Bartolomé Bennasar y Bennasar para garantizar el buen desempeño de su cargo; por fallecimiento del mismo se publica el presente, a fin de que, los que se crean con derecho puedan reclamar contra referida devolución en el término de seis meses a contar desde la publicación de este edicto, por ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Palma 3 de diciembre de 1947.—El Presidente, Gonzalo F. de Castro.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodriguez.

Núm. 2710

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 18.—Señores Excmo. Sr. Presidente: D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Fernando Conde Hidalgo y Don Diego Ortega Jordana.—Vocales: D. José Font Trias y D. José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Monserrate Vich Mercadal, Depositario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Francisco Barceló, contra el acuerdo de la expresada Corporación municipal, que denegaba la petición del recurrente de que se le abonaran los quinquenios correspondientes a los años de servicio prestados en la Corporación en los diferentes empleos que ha servido; habiendo intervenido el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción, como representante de la Administración, y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Procurador D. José María Llavina y dirigido por el Letrado D. Antonio Martorell, en concepto de coadyuvante de la misma.

Resultando: Que D. Monserrate Vich Mercadal, Depositario de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en instancia de fecha veinte y cinco de enero último, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de la citada Corporación Municipal, en la que expuso, en síntesis: Que lleva prestados el que suscribe cerca de veinte y ocho años de servicio continuados y consecutivos en la citada Corporación, en diferentes cargos y empleos que relaciona, correspondiéndole cobrar cinco quinquenios en vez de dos que tiene consignados en el vigente Presupuesto de Gastos, por el período de tiempo en que actuó y ha actuado como Depositario, y suplicó se acordase concederle los cinco quinquenios que le corresponden, como también que el reconocimiento de los cuatro primeros lo sea desde el día trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que devengó el quinto, y la liquidación de los mismos, desde el primero de agosto del mismo año, mes en que se posesionó nuevamente del cargo de Depositario; cuya instancia fué desestimada por la Comisión Gestora Municipal en sesión de doce de marzo siguiente, previo dictamen de la Comisión de Gobierno y Policía e informe del Sr. Secretario; e interpuesto recurso de reposición por el señor Vich contra tal acuerdo, en escrito de dos de abril último, la Comisión Gestora, previo dictamen de la Comisión de Gobierno y Policía, en sesión de diez y ocho del mismo mes de abril, denegó la reposición interesada.

Resultando: Que por escrito de nueve de mayo del corriente año formuló D. Monserrate Vich demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción, suplicando se dictara sentencia declarando que tiene derecho al reconocimiento y abono de tantos quinquenios como períodos completos de cinco años abarque el total de sus servicios en el Ayuntamiento que constan en su hoja de servicios, que por quinquenios se le ha de abonar el diez por ciento del sueldo íntegro que por el cargo tiene consignado en el Presupuesto de la Corporación y que se le abonen las cantidades que por tal concepto

tiene devengadas y no percibidas, condenándola a estar y pasar por estas declaraciones; por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Fiscal contestó la demanda en escrito de nueve de junio del corriente año, negándola y solicitando se dictara sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo recurrido, con imposición de las costas al demandante; y por otrosí expuso que no conceptuaba necesaria la celebración de vista.

Resultando: Que por auto de veinte y seis de julio del año en curso se declaró no haber lugar a recibir el pleito a prueba, y no estimando precisa la celebración de vista pública, presentaron sendas notas suscintas de los hechos y motivos jurídicos, el recurrente, el Sr. Fiscal y la representación del Ayuntamiento de esta Ciudad, que se había personado en los autos.

Resultando: Que para mejor proveer se aportó a los autos certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad, expresiva de los empleos, sueldos y fecha de posesión en sus respectivos cargos del recurrente; un ejemplar del reglamento de empleados administrativos del propio Ayuntamiento, y una certificación de la Intervención de la propia Corporación Municipal, expresiva de que a partir del Presupuesto del año mil novecientos cuarenta y tres y siguientes, se viene consignando el diez por ciento en concepto de quinquenios a todos los empleados administrativos de plantilla, sin que se pierdan éstos al ascender de categoría.

Vistos siendo Ponente el Magistrado D. Diego Ortega Jordana.

Vistos además de los artículos que en esta resolución se citan los con ellos concordantes de la Ley Municipal; la Ley de Bases de diez de julio de mil novecientos treinta y cinco; y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando: Que la clasificación General de los funcionarios que prestan servicios en la Administración Municipal se establece de manera concreta, precisa y categórica en el Capítulo VII de la Ley Municipal vigente de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, al decir en su artículo 157 que los funcionarios de tal especie se clasificarán en: A) Administrativos.— B) Facultativo y Técnicos.— C) De servicios especiales y D) Subalternos y Guardia Municipal.

Considerando: Que el Reglamento de los empleados Administrativos del Ayuntamiento de Palma, aprobado por la Comisión Gestora Municipal en las sesiones de seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta, comprende en su artículo primero a todos aquellos que por nombramiento de la Corporación figurando en los presupuestos, sin precisar título facultativo con carácter permanente, realizan funciones propias de la administración Municipal a todos los cuales se fijan quinquenios como mejoras de sueldo, los que en el artículo quince del mismo se dispone cesarán de percibir al pasar a la categoría superior, con las excepciones que en él se señalan.

Considerando: Que tanto de la clasificación de los funcionarios municipales que la Ley Municipal vigente electiva, como de la conceptualización que de ellos establece el Reglamento del Municipio de esta Ciudad, claramente resalta la independencia y autonomía existente entre los escalafones de los que integran los que prestan servicios administrativos y los que rinden sus conocimientos en la especialización de técnico y dentro de estos se encuentra entre otros formando cuerpo especial, que lleva la denominación de Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos Municipales, cuya creación tuvo lugar por el Reglamento de diez de julio de mil novecientos treinta, y que al igual que los de Secretarios e Interventores Municipales son nombrados por el Ministerio de Gobernación, mediante oposición, y solo de los respectivos escalafones pueden designar los municipios los funcionarios correspondientes, y aún que a todos les alcanza las normas que regulan sus obligaciones y derechos escriturados en el articulado de aplicación de la Ley Municipal en vigor; ello es en cuanto les afectan por hallarse escalafonados como tales empleados técnicos de Administración Local, pero completamente desligados de los derechos contraídos en escalafón no regido por tales normas, los que quedaron cancelados al no poderse simultanear los cargos, y es por ello por lo que afectándoles como derecho general a los Depositarios municipales las mejoras quinquenales que ab-

